



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 29 de enero de 2021

Doctora

ADRIANA JIMENEZ BAEZ

Representante legal de la **NUEVA EPS S.A.**, o quien haga sus veces
secretaria.general@nuevaeps.com.co

Oficio Nro. 054 **de 2021**

Radicado: **05001 31 05 022 2020 00342 00**

En el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el señor **CARLOS ANDRES DURANGO ROMERO** con **C.C. 1.020.457.528**, quien actúa por medio del abogado, **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**, con T.P. No. 181.644 del C.S.J., manifiesta que la **NUEVA EPS** no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **16 de octubre de 2020**, en la cual se le ordenó:

"a la NUEVA EPS que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para dar respuesta y comunicar efectivamente, al derecho de petición elevado por la accionante el día 06 de julio de 2020, tendiente a obtener historia médica de incapacidades e historial médico de citas programadas por la entidad desde el inicio de la afiliación hasta la fecha y en relación a la información que afirma no ser competente deberá remitir el derecho de petición conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015..."

Mediante Auto del 18 de enero de 2021 (archivo 2 del expediente digital), notificado en debida forma (archivo 3 *ibidem*), se requirió al **Dr. ANDRES FELIPE FRANCO QUINTERO** en calidad de Profesional Jurídico I, de la regional Nor – Occidente Nueva EPS y en calidad de Apoderado de la Nueva EPS para la presente acción de tutela y los tramites posteriores como requerimientos e incidentes de desacatos, para que informara al despacho el cumplimiento de la sentencia referida.



Sin embargo, se aportó respuesta al requerimiento previo al incidente de desacato, en la que se observa la respuesta y correspondiente comunicación al actor en lo referente al historial médico de citas programadas. No obstante, deja por fuera de la respuesta al derecho de petición en lo referente a la historia médica de incapacidades, frente a lo cual señala en la respuesta aportada al actor que el área de prestaciones económicas dará respuesta puntual e independiente a lo referente a incapacidades.

En consecuencia y para el efecto indicado, en providencia de 18 de enero de 2021, se ordenó oficiar a la Dra. **ADRIANA JIMENEZ BAEZ**, o a quien haga sus veces de superior jerárquico de **ANDRES FELIPE FRANCO QUINTERO** Profesional Jurídico I, de la Regional Nor – Occidente Nueva EPS y Apoderado de la Nueva EPS para la presente acción de tutela y los trámites posteriores como requerimientos e incidentes de desacatos, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, ordene el cumplimiento del fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado no se hace el requerimiento dicho y la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato.

Notifíquese en legal forma a las partes la presente providencia.

Atentamente,

JOSÉ ALQUIBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario